

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escu- dos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.— No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á pre- cios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
*Direccion general de Establecimientos
hospitales, sanitarios y penitenciarios.—
Seccion de Patronatos.*

El Dean y Cabildo de la Santa Igle-
sia catedral de Sevilla, con fecha 20
de Julio último, ha recurrido á este
Ministerio en solicitud de que respec-
to á los patronatos que administra se
le excluya de las disposiciones del de-
creto de fecha 9 del mismo mes.
La espresada solicitud es manifes-
tamente contraria á los buenos prin-
cípios de administracion, porque tien-
de á negar el derecho de alta ins-
peccion y supremo protectorado que
siempre ha ejercido el Gobierno, y el
deber cuyo cumplimiento se ha re-
cordado tambien mas de una vez á
los patronos y administradores de es-
tablecimientos de Beneficencia y de
fundaciones de carácter benéfico.
Que de este carácter participan las
memorias y patronatos, cuyos obje-
tos son dotar doncellas pobres para
contraer matrimonio ó ingresar en
religion, dar limosnas para socorro
de familias menesterosas ó para de-
terminados establecimientos, nadie
mas lo ha desconocido hasta hoy que
el Cabildo de Sevilla.
Y que los patronos y administra-
dores de tales memorias tienen y han
tenido siempre las obligaciones de
cumplir los objetos de ellas, de for-
mar presupuestos, rendir cuentas con
justificacion, y de satisfacer al pro-
tectorado, ya el 2, ya el 10 ó el 4 por
100 de sus rentas anuales, no nece-
sitaba declararlo el decreto de 9 de
Julio; estaba declarado y mandado y
reencargado por la ley de Beneficen-
cia de 23 de Enero de 1822; por la real
cédula de 2 de Abril de 1829 para
los patronatos de Andalucía; por la
orden de la Regencia de 27 de Agus-
to de 1841; por la de 7 de Enero de
1842; por la de 25 de Marzo de 1846;
por la de 17 de Setiembre de 1850;
por la de 12 de Marzo de 1856, y por
otras varias disposiciones legales
sobre la materia. De modo que el es-
presado decreto de 9 de Julio último,

contra el que se reclama y de cuyas
disposiciones pretente el Cabildo que
se le declare exento, no ha innovado
nada; no ha hecho otra cosa que re-
cordar aquellas mismas disposiciones,
deplorar su falta de cumplimiento,
que ha dado margen á que se co-
metan abusos dignos de severa cor-
reccion, y adoptar medidas para que
sea de hoy mas ineludible el cum-
plimiento de los deberes que pesan
sobre los patronos y administradores
de las memorias, patronatos y obras-
pias. Pero ese decreto, como ni
aquellas otras prescripciones lega-
les, no niegan ni merman las fa-
cultades y atribuciones que por las
fundaciones respectivas tengan los
patronos; facultades y atribuciones
que á su vez no pueden negar ni mer-
mar las de alta inspeccion y supremo
protectorado que corresponden al Go-
bierno, y que este ejerce por medio
de este Ministerio.
En tal conformidad, S. A. el Re-
gente del Reino ha tenido á bien des-
estimar la pretension del Cabildo
catedral de Sevilla, y disponer que
se publique esta resolusion en la Ga-
ceta para conocimiento de cuantos
patronos, administradores de me-
morias y obras-pias se encuentren en
igual caso y pudieran intentar la
misma reclamacion.
Madrid 23 de Agosto de 1869.—
Sagasta.
Señor.....
(Gaceta del dia 1.º de Setiembre.)

**COMANDANCIA DE MARINA
DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL
PUERTO DE SANTANDER.**

D. Francisco Javier Chacon y Miche-
lena, Caballero con la cruz y pia-
ca de San Hermenegildo, Briga-
dier de la Armada, Comandante
de Marina de esta provincia y
Capitan del puerto.
Hago saber: Que debiendo proveer-
se tres plazas vacantes de prácticos
de número de la ria de Arosa, en la
provincia de Villagatía, los indivi-
duos que reuniendo los requisitos
prevenidos deseen optar á ellas, pre-

sentarán sus solicitudes en esta Co-
mandancia de Marina dentro del tér-
mino de treinta dias contados desde
la fecha de este anuncio.
Santander 1.º de Setiembre de 1869.
—Francisco Javier Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ampuero.
Se halla vacante la plaza de Médi-
co del suprimido Ayuntamiento de
Marron, anexionado al de esta villa,
con la dotacion anual de diez mil
reales, satisfechos por trimestres ven-
cidos, por una comision nombrada
por los vecinos del mismo. Este partido
se halla dividido en tres pueblecitos,
Marron, Hoz y Udalla, y se hallan si-
tuados el primero y el último al már-
gen del rio titulado Ason, distantes
unos de otros un cuarto de legua
próximamente; contiene ciento se-
tenta vecinos.
Se hace saber al público por me-
dio del presente para que los aspi-
rantes á dicha plaza presenten sus
solicitudes documentadas al Alcalde
popular de esta villa, segun previene
el reglamento, en el término de 30
dias, contados desde el de la inser-
cion de este anuncio en el Boletin
Oficial de la provincia.
Ampuero 31 de Agosto de 1869.—
Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Villafufre se halla
en custodia, por haber sido cogida
causando daño en la vega comun,
una novilla de las señas siguientes:
de tres á cuatro años de edad, color
de avellana encendida, ojeras ne-
gras y llaves blancas.
Su dueño puede presentarse al
Alcalde de barrio de dicho pueblo,
quien hará entrega de ella pagando
los daños y gastos causados.
Villafufre 1.º de Setiembre de 1869.
—Félix Conde.

*Ayuntamiento de Bárcena de Pié de
Concha.*

En el pueblo de Pujayo, de este

distrito municipal, y desde el dia 28
del finado mes de Agosto, se encuen-
tra prendada por haberla cogido cua-
sando daño en la mies comun una
novilla de las señas siguientes: edad
de 3 á 4 años, color entre negra y
tasuga, cornicorta, corva, baja de
las puntas de las gamas, acollada del
pescuezo, bebedero blanco. Quien se
crea su dueño puede presentarse al
Sr. Alcalde de barrio de aquel pue-
blo, quien la entregará pagando las
costas de guarda y demás.
Bárcena de Pié de Concha 1.º de
Setiembre de 1869.—Francisco Me-
diavilla.
D. Domingo de Lera, Fiscal instruc-
tor del expediente incoado de ór-
den del Sr. Gobernador de esta
provincia, para la justificacion de
los servicios altamente benéficos
prestados por don Antonio García
Solar, de esta vecindad, en los años
de 1854 y 1865 y 1866, con motivo
del cólera-morbo que afligió á esta
ciudad, hago saber: que del espe-
diente resulta:
1.º Que D. Antonio García Solar
en 1854 hizo al Excmo. Ayuntamien-
to un donativo de 2,000 reales en
metálico, para hacer frente á la ca-
lamidad epidémica que reinaba en
este distrito municipal.
2.º Que durante la epidemia de
1865 al 1866 asistió diariamente,
por mañana y tarde, al Hospital de
San Rafael, no por deber del cargo
de Concejal que entonces tenia, sino
por voluntad propia, donde prestó
grandes servicios y reveló una abne-
gacion heroica.
3.º Que del referido Hospital, el
dia 2 de Enero recogió á la huérfana
de padre y madre Emilia Ruisoto y
Revilla, de edad de siete años, y des-
de entonces la tiene educándola en el
Colegio de San José de esta, donde
hoy se encuentra como interna, por
cuya pension paga el Sr. García So-
lar cuatro reales diarios; corriendo
además con todos los gastos de ves-
tido, etc.
Lo que para los efectos del artícu-
lo 5.º del reglamento para la órden
civil de Beneficencia y á fin de que
llegando á noticia de todos puedan
presentar reclamaciones en pró ó en

contra de los hechos que quedan consignados, se publica en el Boletín Oficial de la provincia, rogando á los que tuvieren que representar en favor ó en contra, se sirvan hacerlo en el plazo mas breve posible, dirigiéndome las reclamaciones que creyeren oportunas.

Santander 1.º de Setiembre de 1869.
—Domingo de Lera.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Desde el día 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive, se halla abierta en la Secretaría general de esta Universidad para el curso de 1869 á 1870, la matrícula de las Facultades de Derecho, seccion del civil y canónico y de Medicina, incluso el período del Doctorado y la de las enseñanzas del Notariado y de Practicantes y Matronas hasta su terminacion.

Los que deseen matricularse presentarán en esta Secretaría general una papeleta en que bajo su firma espresen los particulares que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Los aspirantes á la matrícula de primer año del Notariado, además de las circunstancias generales, acreditarán estar versados en la lectura del siglo XVI y posteriores, segun determina el artículo 1.º del programa de estudios de dicha enseñanza, cuyo estremo se justificará por medio de certificado expedido por un Revisor de letra antigua, por un Catedrático de la Escuela de Diplomática ó por un Archivero Bibliotecario; y en cuanto á los Practicantes y Matronas deben justificar haber sido aprobados en el examen de Instrucción primaria que han de sufrir respectivamente en la Escuela Normal de Maestros y Maestras, necesitando además las Matronas ser casadas ó viudas, y en el primer caso licencia de sus maridos para seguir los estudios, y unas y otras acreditarán haber observado buena conducta.

Los derechos de matrícula, conforme á la orden circular de 21 del corriente, consistirán: para las Facultades de Derecho y Medicina en 28 escudos; para la enseñanza del Notariado en 20 y para la de Practicantes y Matronas en 2 por cada semestre.

Estos derechos se abonarán en dos plazos: uno al tiempo de verificar la inscripción, y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso,

y se refieren á cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive; si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por ella los alumnos 6 escudos, y si escediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripción de dos grupos; el que solo se matricule en una asignatura abonará 6 escudos. El pago se verificará en el papel correspondiente, excepto en los períodos del doctorado en que se hará en metálico por estar costeados por la provincia.

Lo que se anuncia para debido conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Agosto de 1869.—
El Secretario general, P. I. del mismo, el Oficial primero, Luis S. Roman.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VITORIA.

*Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho fundadas por el M. I. Ayuntamiento de la misma ciudad.—
Curso académico de 1869 á 1870.*

Autorizado el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad para el establecimiento de las Facultades de Derecho hasta el grado de Doctor inclusive y de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el de Bachiller, la matrícula de dichas enseñanzas se abrirá el 15 del próximo mes de Setiembre, debiendo verificarse la solemne inauguracion del curso el 1.º del siguiente Octubre.

Para la admision á la matrícula de las Facultades indicadas presentarán los aspirantes los respectivos títulos de Bachiller en Artes, advirtiéndose que los alumnos de la Facultad de Derecho que no hayan empleado seis años en el estudio de la segunda enseñanza, cursarán las asignaturas preparatorias en la forma que prescribe el decreto de 25 de Octubre último ó durante el período del Bachillerato de la espresada Facultad, segun que así lo ha resuelto la Direccion general de Instrucción pública en circular de 21 del actual.

Los derechos de matrícula serán los mismos que se exigen en las Universidades oficiales.

Quedan señaladas para la matrícula y admision de alumnos las horas de nueve á doce por la mañana y de cuatro á siete por la tarde.

Vitoria 28 de Agosto de 1869.—El Rector en comision, Mateo Benigno de Moraza.—Ricardo de Medina, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública y en comision de la Universidad.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Agosto de 1869.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña	Pan	D. Indalecio Ruiz Gomez.	342'763 kil..	0'218
Idem.	Carne	Ramon Cagigal.....	207'950 id....	0'435
Idem.	Gallinas...	Juan Oca.....	8.....	1'400
Idem.	Patatas...	Clemente Fernandez.	112'942 kil..	0'050
Idem.	Chocolate...	El mismo.....	2'920 id....	1'304
Idem.	Leche.....	Manuel Perez.....	18 litros.....	0'150
Idem.	Vino.....	Pedro Rocillo.....	84'566 id....	0'222
Idem.	Carbon.....	Hilario Navada.....	1,020 kil....	0'041
Idem.	Leña.....	El mismo.....	3,482 id....	0'010
Idem.	Velas de sebo.	Clemente Fernandez.	6 id....	0'680

Santoña 31 de Agosto de 1869.—El Administrador, Angel Escolar.—
V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Regente de este superior Tribunal en 9 del actual un ejemplar de la circular que con fecha 3 del mismo hizo la Ordenacion de dicho Ministerio á los Sres. Administradores económicos de las provincias, fijando la forma en que deben expedirse las certificaciones relativas á los funcionarios que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales, la cual testualmente es como sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ordenacion general de pagos.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general, con fecha 27 de Julio próximo pasado, la orden de la Regencia del Reino que dice así:

«Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa dependencia, fecha 9 de Mayo último, en la que con el fin de evitar abusos en los pagos á funcionarios que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia y Promotorías fiscales, se propone como medio mas oportuno el recuerdo de las circulares de 18 de Junio de 1855 y 23 de Febrero de 1857: considerando que en estas circulares no se previene que los Regentes espidan, sino que manden expedir las certificaciones del tiempo y motivo por el que desempeñan el cargo, y considerando suficiente garantia para que las Intervenciones de Hacienda puedan hacer los respectivos pagos, que las certificaciones vayan estendidas por el Secretario del Juzgado con el V.º B.º del Juez, por mandato del Regente y espresando que es así, se ha servido disponer, que por esa Ordenacion se adopten las medidas oportunas á fin de que las Intervenciones de Hacienda tengan por bastantes las certificaciones á que se refieren las mencionadas circulares mandadas expedir por los Regentes y Fiscales y expedidas por el Juzgado respectivo, en virtud de este mandato. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos, con devolucion del expediente que acompañaba á su comunicacion.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1869.—El Ordenador general, Feliciano Ramirez de Arellano.—Sr. Administrador económico de la provincia de...

En vista de cuya resolucio, dispuso S. S. su cumplimiento y que á los fines procedentes se comunicase á V. como de su mandato lo ejecuto.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 30 de Agosto de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

Sr. Juez de primera instancia de...

Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Felipa Sigler y Florencio Obregon contra D. Manuel Obregon Villar, se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo á 21

de Agosto de 1869, é incidente sobre declaracion de pobreza deducido por el Procurador D. Francisco Lasprilla, á nombre de D.ª Felipa Sigler y don Florencio de Obregon vecinos respectivamente de Socobio y Penagos, contra D. Manuel Obregon y Villar, vecindado en Pomaluengo, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, motor fiscal:

Resultando que aquellos pretendan sean declarados pobres para litigar con el Obregon Villar, sobre devolucion y entrega de bienes provenientes de D. Félix Obregon, que no se ha deducido oposicion alguna, y que han justificado en lo bastante los mandantes no reunir por todos conceptos el producto del doble jornal de un bracero:

Y considerando que á los que se encuentran en tal situacion, coloca en la clase de pobres el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además los artículos 179, 180, 181, 198, 199 y 200 de la misma ley,

Fallo: Que debo de declarar como declaro pobres á D.ª Felipa Sigler y D. Florencio Obregon, para litigar con D. Manuel Obregon Villar, sobre devolucion y entrega de bienes fincados por defuncion de D. Félix Obregon, mandando se les ampare y defienda en tal concepto, sin derechos por ahora y en el papel de su clase, y sin perjuicio del reintegro y pago cuando así proceda; y se inserte esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos legales. Sin hacer especial condenacion de costas, así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que en cabeza, de que el presente Escribano da fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Dionisio Velez.

Y para que tenga lugar la insercion de la sentencia precedente en el Boletín Oficial de la provincia, conforme se halla prevenido por virtud de la ausencia del demandado, espreso el presente que signo y firmo en Villacarriedo á 24 de Agosto de 1869.—Dionisio Velez.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia en esta villa de partido de Potes.

Por el presente segundo edicto to y emplazo á Casáreo Rodríguez Pelaez, natural de Velilla de Tirielonte, concejo de Respendo, Juzgado de Cervera de Pisuerga, soltero y edad 24 años, para que en el término de nueve dias comparezca personalmente ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él se suscitan en la causa que se instruye por hurto de un caballo efectuado al amanecer del 6 de Marzo de este año en la casa de D. Estéban Soberón, vecino de la Frecha, Ayuntamiento de Camaleño; en la inteligencia que si no hacerlo así sufrirá el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Potes á 24 de Agosto de 1869.—Francisco Pocerull.—P. M. de S. S.ª, Mariano Bustamante.

Anuncios particulares.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra en cualquier otro punto. Para su venta dirigirse á D. Eugenio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

Imprenta de La Abeja Mortañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.